



Cuernavaca, Morelos, a nueve de julio de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ºS/66/2024**, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público**, C. [REDACTED] [REDACTED] promovido por las CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho, la primera en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y la Segunda como descendiente del mismo de cujus; en contra del **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y/o**, lo anterior sobre la base de los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, comparecieron las demandantes, promoviendo procedimiento especial sobre declaración de beneficiarios, narraron los hechos en que fundaban su demanda mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; demandaron la pretensión que consideraban procedente, ofrecieron sus pruebas y concluyeron con sus puntos petitorios.

2.- Admisión de demanda. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, promovido por las C.C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, la primera en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y la Segunda como descendiente del mismo de cujus; en contra del **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del**

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ordenándose formar y registrar en el libro de gobierno correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas concediéndoles un plazo de diez días a fin de que contestaran la demanda instaurada en su contra. También se acordó fijar aviso en las oficinas de las autoridades demandadas, convocando a los beneficiarios para que comparecieran a ejercer sus derechos dentro de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de fijación del aviso y se requirió a las autoridades demandadas para que, exhibieran copia certificada del expediente administrativo de trabajo del ex Servidor Público fallecido.

3.- Acuerdo por el que da cumplimiento la autoridad demandada al requerimiento. Por auto de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento, exhibiendo copias certificadas del expediente administrativo de trabajo del de cujus.

4.- Convocatoria a beneficiarios. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se fijó la convocatoria correspondiente en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para que las personas que se consideraran con derechos para ser declarados legítimos beneficiarios del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], comparecieran a juicio.

5.- Contestación a la demanda. Mediante acuerdos de fechas trece y catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del



Servidor Público fallecido, teniéndosele por hechas sus manifestaciones y por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer, así como sus defensas y excepciones, y ofreciendo las pruebas que consideraron oportunas, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestará lo que a su derecho conviniera, así mismo se le otorgó el plazo de quince días para que ampliara su demanda, si así lo deseaba.

6.- Vista, respecto de la contestación de demanda. Mediante acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora desahogando las vistas ordenadas con las contestaciones de demanda.

7.- Juicio a Prueba. Por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, por haber transcurrido en exceso el término de treinta días; se declaró por perdido el derecho a cualquier posible beneficiario para deducir sus derechos, así como para realizar manifestación alguna, y ofrecer pruebas. Así mismo, y toda vez que la demandante no amplió su demanda, se le tuvo por perdido su derecho. Ordenándose abrir el juicio a prueba.

8.- Pruebas. Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, se admitieron en su totalidad las pruebas ofrecidas por la parte actora y por la autoridad demandada "Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos", por cuanto hace a la autoridad demandada "Secretaría de Hacienda del Poder ejecutivo del Estado de Morelos" se le tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas, toda vez que no lo hizo valer dentro del término legal concedido para tal efecto.

9.- Audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos se desahogó en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco del presente año, y se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en este **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público Fallecido**, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- Consideraciones previas. El presente procedimiento se avocará al estudio para designar beneficiarios, con base en lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el sistema de pensiones, al ser prestaciones específicas e independientes de la declaración de beneficiarios.

III. Causas de improcedencia y sobreseimiento. En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debería analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un **Procedimiento Especial de Designación de**



Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público Fallecido, previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente,** sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían al de cujus [REDACTED], **por lo tanto, resulta ocioso analizar las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas.**

IV.- Defensas y excepciones. Se advierte de los escritos de contestación de la demanda que las autoridades demandadas opusieron como defensas y excepciones, las siguientes:

- **Falta de acción y derecho.**

Excepción que resulta infundada, toda vez que en el presente juicio, las demandantes acreditan tener relación con el de cujus, por lo que consideran deberían ser declaradas como beneficiarias, debiéndose entender que esto le implica la capacidad para actuar como parte demandante con base en la titularidad de un derecho o interés legítimo.

- **La de oscuridad y defecto legal en la demanda.**

En ese sentido, tenemos que la excepción de oscuridad se presenta cuando la demanda no cumple con los requisitos formales o se encuentra concebida en términos oscuros, ambiguos o contradictorios. Su objetivo es asegurar que la demanda sea clara y precisa, para que tanto el demandante como el demandado puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa de sus intereses. La excepción de oscuridad busca que las demandas sean formuladas de manera clara y comprensible, facilitando así

el proceso judicial. No se refiere al fondo o justicia de la pretensión, sino a la forma en que se presenta la demanda. Consecuentemente, es infundada la excepción planteada, en virtud de que la demanda fue admitida tal y como se señaló en el apartado de los resultandos de la presente resolución, de conformidad a los numerales “1” y “2”; lo que implica que dicho escrito de demanda cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

- **La de non mutati libeli, la de falta de fundamentación y la improcedencia del juicio.**

Defensas y excepciones referentes a que la actora no podrá modificar o perfeccionar su escrito inicial de demanda para variar o modificar la litis, es infundada toda vez que la parte actora no modificó ni perfeccionó los términos de su demanda inicial; por cuanto a la falta de fundamentación, la misma resulta infundada en virtud de que las impetrantes fundaron y motivaron su demanda por lo que fue admitida tal como se señaló anteriormente, asimismo, por cuanto a la improcedencia, no resulta fundada, por lo que incluso este Tribunal Pleno ya se pronunció en el apartado correspondiente a las causas de improcedencia.

- **La de prescripción.**

Ahora bien, por cuanto a la prescripción que pretende hacer valer la autoridad demandada, resulta infundada toda vez que la presentación de la demanda es oportuna, lo anterior en virtud de que el artículo 106¹ de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, señala el plazo de prescripción aplicable al presente asunto.

Artículo 106.- Prescriben en dos años: I.- Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos profesionales realizados; II.- Las acciones de las personas que dependieron económicamente de los trabajadores finados con motivo de un riesgo profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente¹



V.- Antecedentes del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios.

Las promoventes, C.C. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, la primera en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y la Segunda como descendiente del mismo de cujus, solicitaron se les declarara beneficiarias de quien en vida respondía a nombre de [REDACTED] [REDACTED], por considerar que tiene derecho a ello, y para lo cual exhibieron los siguientes documentos.

1. Acta de matrimonio con folio [REDACTED] expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, de la que se desprende que la promovente [REDACTED] [REDACTED] y el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contrajeron matrimonio el día 14 de enero de 2005, bajo el régimen de separación de bienes. (Visible a foja 11 de autos).
2. Acta de defunción número [REDACTED] expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos., con folio [REDACTED] expedida por el Oficial del Registro Civil, a nombre de [REDACTED] [REDACTED], quien falleció el día 31 de diciembre de 2022, a consecuencia de falla orgánica múltiple (24 horas), cirrosis hepática alcohólica (01 año) e hipertensión arterial sistémica (05 años). (Visible a foja 12 de autos).
3. Acta de nacimiento con folio [REDACTED] expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, de la que se desprende que la promovente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], procrearon a la demandante en carácter de descendiente

del de cujus, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (Visible a foja 13 de autos).

4. Copia simple de la constancia Salarial, expedida por el Director General de Recursos humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. (Visible a foja 14 de autos).
5. Constancia de Hoja de Servicios, expedida por el Subsecretario de Recursos humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que se mencionan los puestos y la adscripción que tuvo el de cujus [REDACTED] (Visible a foja 15 de autos).
6. Constancia de Hoja de Servicios, expedida por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, en la que se mencionan los puestos y la adscripción que tuvo el de cujus [REDACTED] [REDACTED]. (Visible a foja 16 de autos).
7. Copia del periódico oficial "Tierra y Libertad", de fecha 18 de mayo de 2022, sexta época, número 6073, donde se publica el decreto jubilatorio número 278, del C. Javier Manuel Hernández López. (Visible a foja 17 a 21 de autos).
8. Comprobante de pago de jubilado del mes de junio del año 2022, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (Visible a foja 22 de autos).
9. Copia simple de la credencial para votar a nombre de [REDACTED]. (Visible a foja 23 de autos).



10. Copia simple de la credencial para votar a nombre de [REDACTED] (Visible a foja 24 de autos)

11. Copia simple de la credencial para votar a nombre de [REDACTED] (Visible a foja 25 de autos)

12. Constancia de estudios, expedida a favor de [REDACTED] de la que se desprende que la demandante aún se encuentra estudiando. (Visible a foja 16 de autos).

13. Acuse de solicitud de pensión al congreso del Estado de Morelos de fecha 31 de enero de 2023.

PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

1. Copia certificada del expediente personal del finado [REDACTED]
2. Original de la Constancia de servicio del finado y original de la constancia del monto mensual que percibía.

Documentales que se tienen por auténticas al no haber sido impugnadas por las partes por cuanto, a su autenticidad o contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto; y que serán valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 437 primer párrafo y fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente.

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El fallecimiento de quien en vida respondía a nombre de [REDACTED] quien falleció el día 31 de diciembre de 2022, a consecuencia de falla orgánica múltiple (24 horas), cirrosis hepática alcohólica (01 año) e hipertensión arterial sistémica (05 años)

2.- La relación laboral-administrativa que unió a [REDACTED] [REDACTED] con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Morelos, desempeñando como último cargo el de "director general de gestión para resultados", en la Secretaría de Hacienda, quedó acreditada con las documentales consistentes en constancia laboral, constancia de antigüedad y expediente laboral que obran en autos.

3.- La calidad de jubilado de [REDACTED] [REDACTED]: [REDACTED] quedó acreditada con la documental consistente en Copia del periódico oficial "Tierra y Libertad", de fecha 18 de mayo de 2022, sexta época, número 6073, donde se publica el decreto jubilatorio número 278, del C. [REDACTED] [REDACTED], (visible a fojas 17 a 21) de autos, con el cual se acreditó que el Congreso del Estado de Morelos, le concedió pensión por cesantía en edad avanzada desempeñando como último cargo el de "Director General de gestión para resultados", en la Secretaría de Hacienda.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

4.- La relación conyugal entre el de cujus [REDACTED] y la promovente [REDACTED] quedó acreditada con el acta de matrimonio con folio [REDACTED] expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos.

5.- El seguro de vida. Se desprende de autos la prueba documental consistente en formato de consentimiento de designación de beneficiarios trabajador o pensionado, de fecha 8 de agosto de dos mil veintidós, (visible a foja 29 de autos) en la cual, el de cujus [REDACTED] designó como beneficiarias al 50%, a su esposa [REDACTED] [REDACTED] y a su hija [REDACTED] [REDACTED]

VI.- Declaración de designación de Beneficiarios:

El Procedimiento Especial de designación de beneficiarios, se encuentra regulado en los artículos 94 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En el caso concreto, el artículo 95, de la citada ley establece: "En caso de ser admitida la demanda se deberá ordenar lo siguiente:

a) Se practique dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido ordenando al Actuario de la Sala, fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal Justicia

Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos;

b) Si la residencia del servidor público fallecido en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se ordenará al Actuario de la Sala, además fijar el aviso mencionado en el que hubiera sido su domicilio particular.

c) Se emplace a la Dependencia en la que prestaba su servicio el elemento de seguridad pública finado, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Pudiendo establecer en su caso, los medios de apremio señalados en la presente Ley.

d) El Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios".

El procedimiento se cumplió en la instrucción, por lo que toca ahora, analizar sobre quien o quienes tienen derecho a ser declarados beneficiarios.

Ahora bien, el artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, establece que:

"Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia..."



De lo anterior se desprende el orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos que le pudieron corresponder al de cujus.

En ese sentido, este Tribunal Pleno, considera que, en la especie por cuestión de prelación, tienen derecho a ser designadas como beneficiarias del de cujus, la C. [REDACTED] en su calidad de cónyuge supérstite; por haber acreditado esa relación con la copia certificada del acta de matrimonio agregada a su escrito inicial de demanda, y la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de descendiente del de cujus y por acreditar que pese a contar con la mayoría de edad, aún se encuentra estudiando, tal como lo prevé el artículo arriba mencionado, lo anterior acreditado con el acta de nacimiento y con la constancia de estudios, agregadas a su escrito inicial de demanda, documentales a las cuales se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 437 fracciones II y IV, 490 Y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

En ese sentido, al no haberse apersonado ninguna persona que pudiera reclamar el derecho a ser considerada como beneficiaria del de cujus, este Tribunal Pleno, declara como beneficiarias de los derechos de quien en vida respondía a nombre de [REDACTED] [REDACTED], a las C.C [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de descendiente del de cujus.

VI.- PRETENSIONES. En el escrito inicial de demanda, la promovente demandó las siguientes pretensiones:

1. "El importe de los gastos funerarios, mismo que haciende a la cantidad **DE \$62,233.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** en términos del artículo 43 fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación."

Por cuanto a los gastos funerarios reclamados, resulta **procedente dicha prestación**, esto en términos de lo que establece el artículo 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

En ese sentido, está acreditado en autos que el finado [REDACTED], falleció el 31 de diciembre de 2022, en cambio las autoridades demandadas, afirmaron que a la fecha no han realizado pago a persona alguna por tal concepto. Por lo que, la autoridad demandada deberá pagar, salvo error de tipo aritmético, la cantidad de **\$62,233.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de gastos funerarios a favor de los beneficiarios de [REDACTED]

Gastos funerarios por doce meses de salario mínimo general vigente.

Gastos funerarios por doce meses de salario mínimo general vigente. SMV 2022= \$172.87 \$172.87 x 30 días= \$5,186.1 = \$5,186.1 mensuales	\$5,186.1 x 12 meses= \$62,233.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
--	---



Por lo que, las autoridades demandadas deberán depositar las cantidades a que fueron condenadas, mediante transferencia bancaria a la Institución Financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, cuenta clabe 012540001216133755, aperturada a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC.TLC000901BX2, señalándose como concepto el número de expediente **TJA/2ºS/66/2024**, comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: fondoauxiliar.depositos@tjamorelos.gob.mx y exhibirse ante la Segunda Sala de este Tribunal, para que le sea entregada a la parte actora.

Cumplimiento que deberá realizar la autoridad demandada, en el plazo improrrogable de **diez días** hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES.
ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS
PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE
AMPARO.²**

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en

² Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 14

razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se designa como beneficiarias de los derechos de quien en vida respondía a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]: [REDACTED] a las CC. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y [REDACTED] [REDACTED]: [REDACTED] en su carácter de descendiente del de cujus.

TERCERO.- Se declara procedente la prestación reclamada por las promoventes, consistentes en gastos funerarios, a favor de las declaradas beneficiarias; en términos de lo resuelto en el último considerando de esta sentencia.

CUARTO.- Se **condena** a las autoridades demandadas, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el acatamiento de esta resolución, a cumplir con las consecuencias y pago en los términos y plazos condenados en el presente fallo.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



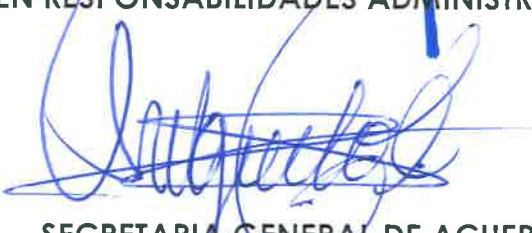
MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



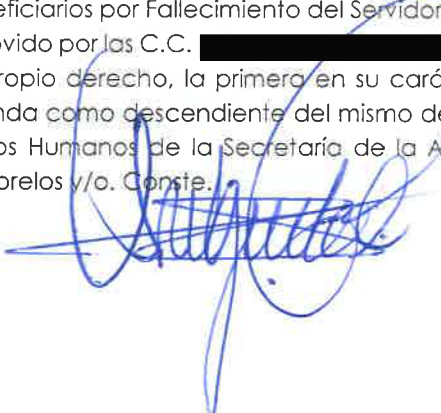
MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha nueve de julio del dos mil veinticinco, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/2ºS/66/2024**, relativo al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público, C. [REDACTED] promovido por las C.C. [REDACTED] y [REDACTED] por su propio derecho, la primera en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y la Segunda como descendiente del mismo de cujus; en contra del Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y/o. Conste.



AVS